

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 21 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCGJ-TDT, EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el "Televisión Azteca") un Título de Referendo de Concesión para usar comercialmente una red de 14 canales de televisión, entre los que se encuentra el canal 6(+) con distintivo de llamada XHCGJ-TV, en Ciudad. Camargo, Chihuahua (en lo sucesivo la "Concesión"), con una vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir de la fecha de su expedición.
- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.**- Mediante el oficio CFT/D01/STP/2174/12 de fecha 10 de septiembre de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo del conocimiento de Televisión Azteca la autorización para la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional Digital, con distintivo de llamada XHCGJ-TDT, canal 21, en Ciudad. Camargo, Chihuahua.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (en lo sucesivo la *"Política TDT"*).
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF los *"Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación"* (en lo sucesivo los *"Lineamientos"*).
- VIII. **Solicitud de Multiprogramación.**- Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2015, presentado ante el Instituto el mismo día, el C. José Guadalupe Botello Meza, en su carácter de representante legal de Televisión Azteca, solicitó autorización para acceder a la Multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHCGJ-TDT canal 21, a efecto de estar en aptitud de realizar bajo esta modalidad la transmisión de la señal de Televisión Azteca (en lo sucesivo la *"Solicitud de Multiprogramación"*).
- IX. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- Mediante el oficio IFT/223/UCS/1655/2015 notificado el 20 de agosto de 2015, el titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la *"UCS"*), para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la *"UCE"*) del Instituto, la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- X. **Primer Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3043/2015 notificado el 24 de agosto de 2015, el Instituto a través de la UCS requirió a Televisión Azteca información adicional.
- XI. **Atención al Primer Requerimiento de Información.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 14 de septiembre de 2015, Televisión Azteca, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente X de la presente Resolución.
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.**- Mediante el oficio IFT/223/UCS/2160/2015 notificado el 7 de octubre de 2015, el titular de UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la *"UMCA"*) del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de

Multiprogramación, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.

- XIII. **Solicitud de Información de la UCE para emitir Opinión en materia de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/079/2015 notificado el 12 de octubre de 2015, la UCE solicitó a la UCS requerir a Televisión Azteca, para que ésta señalara la relación de estaciones de televisión radiodifundida cuya cobertura tienen presencia en la población principal a servir, así como la información relativa al share, rating y ventas anuales de publicidad por el período del 2013 al 2015, por cada una de las estaciones solicitadas.
- XIV. **Solicitud de Información para emitir Opinión en materia de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante oficio IFT/224/UMCA/865/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, la UMCA remitió a la UCS la opinión favorable en relación con el canal denominado Azteca 13 y solicitó requerir a Televisión Azteca, para que ésta presentara la información relacionada con el canal principal.
- XV. **Segundo Requerimiento de Información.-** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3988/2015 notificado el 3 de noviembre de 2015, el Instituto a través de la UCS requirió a Televisión Azteca información adicional a que se refiere el Antecedente XIII.
- XVI. **Tercer Requerimiento de Información.-** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3996/2015 notificado el 3 de noviembre de 2015, el instituto a través de la UCS requirió a Televisión Azteca información adicional a que se refiere el Antecedente XIV.
- XVII. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Tercer Requerimiento de Información.-** Con escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, presentado ante el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento al requerimiento de Información señalado en el Antecedente XVI.
- XVIII. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.-** Con escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, presentado en el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento al requerimiento de Información señalado en el Antecedente XV.

- XIX. **Autorización de Ampliación del plazo para atender el Tercer Requerimiento de Información.**- Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4281/2015, notificado el 25 noviembre de 2015, el Instituto a través de la UCS autorizó a Televisión Azteca la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.
- XX. **Atención al Tercer Requerimiento de Información.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 2 de diciembre de 2015, Televisión Azteca, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XVI.
- XXI. **Autorización de Ampliación del plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4445/2015 notificado el 9 de diciembre de 2015, el Instituto a través de la UCS autorizó a Televisión Azteca la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.
- XXII. **Segunda Solicitud de Ampliación de plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 16 de diciembre 2015, Televisión Azteca, a través de su representante legal, solicitó por segunda ocasión la ampliación del plazo para dar cumplimiento al requerimiento de información señalado en el Antecedente XV.
- XXIII. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/2720/2015, notificado el 11 de enero de 2016, el titular de la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XX, de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XXIV. **Opinión de la UMCA.**- Mediante oficio IFT/224/UMCA/60/2016 de fecha 19 de enero de 2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica favorable a la Solicitud de Multiprogramación.
- XXV. **Segunda Autorización de Ampliación del Plazo para Atender el Segundo Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/161/2016 notificado el 4 de febrero de 2016, el Instituto a través de la UCS autorizó a Televisión Azteca la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar cumplimiento al requerimiento de información señalado en el Antecedente XV.

- XXVI. **Atención al Tercer Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 11 de febrero de 2016, Televisión Azteca, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XV de la presente Resolución.
- XXVII. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/009/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica favorable a la Solicitud de Multiprogramación.
- XXVIII. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/297/2016, notificado el 19 de febrero de 2016, el titular de la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XXVI, de la presente Resolución, a la UCE, de conformidad con los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- XXIX. **Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.-** Con fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/422/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación en relación al cumplimiento de información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de Resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Televisión Azteca con la Solicitud de Multiprogramación, así como con la información y documentación presentada ante este Instituto a través de los escritos señalados en los Antecedentes VIII, XI y XX de la presente Resolución, acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos de la siguiente forma:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I.** Televisión Azteca señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 21 para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II.** Televisión Azteca manifiesta en los escritos señalados en los Antecedentes VIII, XI y XX, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación, es uno y que corresponde al canal de programación 21.2. Asimismo manifiesta que este canal será programado por él mismo, sin pretender brindar acceso a un tercero
- c) **Fracción III.** Televisión Azteca, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión	Identidad del Canal
21	21.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	21.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13

- d) **Fracción IV.** Televisión Azteca a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad del canal de programación solicitado, señalando como nombre del canal **AZTECA 13**, asimismo incluye el logotipo de este, el cual se encuentra impreso en la Solicitud de Multiprogramación, y proporciona la barra programática que pretende incluir en el canal de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, Televisión Azteca informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Multiprogramación, no tiene como propósito transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.
- f) **Fracciones VI y VII.** Televisión Azteca indica que para el canal de programación 21.2, la fecha en que pretende iniciar las transmisiones que deriven de la autorización de acceso a la multiprogramación es dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de autorización de este Instituto; asimismo indica que de

manera permanente pretende mantener la misma identidad del canal de programación en multiprogramación.

- g) **Fracción VIII.** Televisión Azteca manifiesta que el canal de programación 21:2 no distribuye el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, esto es, que el canal de programación que pretende transmitir en multiprogramación no corresponden a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.

II. Dictamen de la DGCR

Lá DGCR a través del oficio señalado en el Antecedente XXIX de la presente Resolución, emitió el dictamen respecto de la Solicitud de Multiprogramación, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos y, al efecto, el propio dictamen establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

III. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XXIV de la presente Resolución, emitió la opinión a la Solicitud de Multiprogramación presentada por Televisión Azteca, en los términos siguientes:

*Por otro lado, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.*

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión de que constituye un contenido que al momento de iniciar transmisiones será nuevo en el área de servicio de mérito, por lo que se favorece a la diversidad y a la pluralidad.

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

IV. Opinión UCE

Respecto de la opinión que deberá emitir la UCE en términos de lo establecido por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, en relación con los artículos 20 fracción XIV, 46, 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XXVII de la presente Resolución, ésta emitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación presentada por Televisión Azteca, en los términos siguientes:

TV Azteca, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel regional, entendido como la Zona de Cobertura que comprende la población principal en que transmite la estación objeto de la Solicitud.

TV Azteca no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel nacional.

No se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia como consecuencia de la autorización de acceso a multiprogramación en la Zona de Cobertura.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación respecto de los principios de competencia y de concentración nacional y regional de frecuencias.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Televisión Azteca atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos; ii) la DGCR emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación; no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia para otorgar la autorización correspondiente a Televisión Azteca para que éste pueda tener acceso a la multiprogramación, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	21.2
IDENTIDAD	Azteca 13
CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	3 Mbps
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, titular de la Concesión para usar comercialmente una red de 14 canales de televisión, el acceso a la multiprogramación en el canal de programación 21.2 para realizar la transmisión del Canal *Azteca 13*, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Unidad Administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente autorización para los efectos conducentes.

Tercero.- **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el plazo de 15 días hábiles siguientes a partir de aquel en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el aviso que contenga la fecha en la que pretenda iniciar la transmisiones del canal de programación *Azteca 13*, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones al menos 5 días hábiles de forma previa a la fecha en que vaya a iniciar transmisiones del canal *Azteca 13*, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Cuarto. La prestación del servicio del canal de programación *Azteca 13* y la operación técnica para multiprogramar estarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación.

Quinto.- En su oportunidad, remítase la cédula de notificación de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090316/95.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.